



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00398
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JOSE DAVID ORTEGON AVILEZ
davort@eltiempo.com



MincIT

2-2015-012564
2015-08-10 10:29:47 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JOSE DAVID ORTEGON ALVILEZ

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 446 - CONSULTA
Tema	REQUISITOS NOTA CREDITO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"realizo esta consulta para saber si pueden indicarme cuales son los requisitos contables y fiscales para la recepción y elaboración de una nota crédito o en donde los puedo encontrar."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el consultante, le informamos que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció sobre este tema por medio de la consulta 2007-84, con fecha de radicación 2007-06-12 la cual puede consultar en el siguiente link: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2007 .

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés